



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-438/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nazareno Ebla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, mediante asamblea celebrada el día 27 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIEPEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JIÁREZ, OAX.**

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Nazareno Ebla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2291/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Nazareno Ebla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/290/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número HAC/NEOAX/PM/148/2019 recibido en este Instituto el 09 de abril de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Ebla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que los días 06, 13 y 20 de octubre de 2019 se celebraría su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales, lo anterior, porque en la comunidad indígena acostumbra realizar tres asambleas para la elección de sus autoridades municipales.



- V. **Solicitud de copias.** Mediante oficio número HAC/PMOAX/549/2019 recibido en este Instituto el 26 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia del acta de la elección de cabildo del trienio 2017/2019 y antecedentes de la misma.
- VI. **Informe sobre la elección.** Mediante oficio número HAC/PMOAX/550/2019 recibido en este Instituto el 26 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que la asamblea programada para el 06 de octubre de 2019 no se llevaría a cabo por encontrarse en actos previos.
- VII. **Informe sobre la difusión del dictamen.** Mediante oficio número HAC/PMOAX/553/2019 recibido en este Instituto el 04 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la publicación del dictamen individual por el que se identificó el método de elección en su municipio y adjuntó nueve fotografías.
- VIII. **Informe sobre la elección.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 07 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, informó a este Instituto, sobre el desarrollo de la elección de nuevas autoridades en su municipio, además, solicitó que se comisionara a personal de este Instituto a la asamblea de elección.
- IX. **Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2436/2018, el 18 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto informó a la autoridad del municipio de Nazareno Etla, Oaxaca; que en razón del derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Nazareno Etla, atendiendo a que tenían definidas las reglas de su procedimiento electoral, no era necesaria la presencia del personal como observadores, ya que su elección debía realizarse conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- X. **Minuta de trabajo.** Reunión de fecha 18 de octubre de 2019, solicitada mediante oficio de 07 de octubre de 2019; sin embargo, solo compareció el Presidente Municipal de Nazareno Etla ante el personal de este Instituto.
- XI. **Informe sobre la elección.** Mediante oficio número HAC/NEOAX/367/2019 recibido en este Instituto el 23 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre el desarrollo de la elección de nuevas autoridades en su municipio, asimismo, remitió copia simple del acta de la asamblea general de fecha 20 de octubre de 2019 y copia simple de la convocatoria, la cual no se culminó por inconsistencias que se presentaron en su desarrollo.
- XII. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de Nazareno Etla, así como por la Presidenta y el Secretario de la Mesa de los Debates, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia simple de la convocatoria a la asamblea general para elegir a las autoridades municipales para el trienio 2020-2022 que se llevaría a cabo el 27 de octubre de 2019.
 2. Originales de cinco actas circunstanciadas de fechas 23, 25 y 26 de octubre de 2019, levantadas con motivo de la fijación y difusión mediante perifoneo de la

convocatoria a la asamblea general comunitaria de elección que se llevaría a cabo el 27 de octubre de 2019.

3. Original del acta de asamblea general de elección y lista de asistencia, ambas de fecha 27 de octubre de 2019.
4. Original de la certificación de hechos que se anexa al acta de asamblea general comunitaria de elección, de fecha 27 de octubre de 2019.
5. Certificación del Secretario Municipal de Nazareno Ebla de fecha 28 de octubre de 2019, donde hace constar la negativa de los regidores de Hacienda y Obras, así como de la regidora de Seguridad de Seguridad y Transito; firmar el acta de asamblea de elección.
6. Factura C 451 de fecha 05 de noviembre de 2019, del perifoneo de 6 horas los días 25 y 26 de octubre de 2019, de la asamblea comunitaria de elección de autoridades de Nazareno Ebla, celebrada el 27 de octubre de 2019.
7. Originales de las constancias de origen y vecindad y copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los y las concejales electas.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

De dicha documentación se desprende que el día 27 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Designación de la mesa de los debates.
5. Propuesta de los candidatos a concejales.
6. Votación de los ciudadanos.
7. Publicación de resultados.

XIII. Escrito de inconformidad. Escrito con folio de registro 057967 recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, suscrito por Honorio Pérez Hernández y Otros (as), mediante el cual realizan diversas manifestaciones de inconformidad con respecto a la elección de autoridades municipales de Nazareno Ebla; asimismo, anexan dos fotografías.

XIV. Notificaciones. Mediante oficios IIEPCO/DESN/3116/2019 al IIEPCO/DESN/3118/2019 todos de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto convocó a las personas inconformes, al presidente municipal y a los integrantes de la mesa de los debates de Nazareno Ebla, a la reunión de trabajo de fecha 04 de diciembre de 2019.

XV. Minuta de trabajo. Reunión de trabajo de fecha 04 de diciembre 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, el Presidente Municipal de Nazareno Ebla, mesa de los debates, ciudadanos peticionarios y ciudadanos electos, concluyendo por parte de las y los candidatos electos, y la presidenta de la mesa de los debates y tercera escrutadora, que se valide la elección celebrada mediante asamblea de veintisiete de octubre del actual; por otra parte, los peticionarios, secretario de la mesa de los debates y cuarto escrutador, solicitan que se convoquen a una nueva asamblea comunitaria.

XVI. Solicitud de copias. Mediante oficio número HAC/NEOAX/411/2019 recibido en este Instituto el 27 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Ebla, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia certificada de escrito de inconformidad o impugnación.

XVII. Solicitud de copias. Escritos de folio 058334 y 058335 recibidos en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, suscritos por Nadia Heidi Niño Cruz, mediante el cual solicitó copias de diversas documentales.

XVIII. Informe sobre la elección. Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 05 de diciembre de 2019, el Secretario Municipal de Nazareno Etra, informó a este Instituto, sobre diversas irregularidades contenidas en el acta de elección de veintisiete de octubre, asimismo, remite cuadernillo de copias certificadas constante de ocho fojas útiles por el anverso, consistente en el acta de asamblea de fecha 27 de octubre de 2019 e identificación expedida por la Secretaría General de Gobierno a favor de Luis Enrique Hernández Chávez con número de folio 0000426.



XIX. Informe sobre nueva asamblea. Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 05 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Nazareno Etra, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la emisión de una nueva convocatoria con la finalidad de poner a decisión de la asamblea la ratificación del cabildo municipal electo el 27 de octubre de 2019; asimismo, solicita la presencia de observadores electorales de este Instituto.

XX. Informes circunstanciados. El 10 de diciembre de 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió los informes circunstanciados al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relativos a los expedientes números JDCI/132/2019, JDCI/133/2019 y JDCI/134/2019.

XXI. Solicitud de calificación de la elección. Escrito de folio 058536 recibido el 11 de diciembre de 2019, suscrito Nadia Heidi Niño Cruz, con el carácter de Presidenta Municipal electa, mediante el cual solicita la calificación de la asamblea de elección del día 27 de octubre de 2019.

XXII. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7639/2019 recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2019 dictado en el expediente número JDCI/134/2019; a través del cual se tuvo a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y al Presidente Municipal de Nazareno Etra rindiendo sus informes circunstanciados y las constancias que justifican la legalidad del acto que se reclama; además, se propone al pleno del Tribunal acumular dicho expediente al JDCI/132/2019, así como, la propuesta de improcedencia y reencauzamiento, finalmente, señala la fecha para someter a consideración del pleno de Tribunal el proyecto de resolución respectivo.

XXIII. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7834/2019 recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2019 dictado en el expediente número JDCI/132/2019; a través del cual se tuvo a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y al Presidente Municipal de Nazareno Etra rindiendo sus informes circunstanciados y las constancias que justifican la legalidad del acto que se reclama; además, se propone al pleno del Tribunal acumular los expedientes JDCI/133/2019 y JDCI/134/2019 al JDCI/132/2019, así como, la propuesta de improcedencia y reencauzamiento, finalmente, señala la fecha para someter a consideración del pleno de Tribunal el proyecto de resolución respectivo.

XXIV. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7637/2019 recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2019 dictado en el expediente número

JDCI/133/2019; a través del cual se tuvo a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y al Presidente Municipal de Nazareno Ebla rindiendo sus informes circunstanciados y las constancias que justifican la legalidad del acto que se reclama; además, se propone al pleno del Tribunal acumular dicho expediente al JDCI/132/2019, así como, la propuesta de improcedencia y reencauzamiento, finalmente, señala la fecha para someter a consideración del pleno de Tribunal el proyecto de resolución respectivo.

- XXV.** **Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3330/2019 notificado el 12 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto informó al Presidente Municipal de Nazareno Ebla, Oaxaca, sobre la imposibilidad de enviar observadores a la asamblea programada para el 15 de diciembre de 2019.
- XXVI.** **Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7949/2019 recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto la resolución de fecha 12 de diciembre de 2019 dictada en el expediente número JDCI/132/2019 reencauzado a JDCI/133/2019 reencauzado a JNI/72/2019 y JDCI/134/2019; asimismo, remitió la siguiente documentación:
1. Escrito en dos fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Ernestina López Martínez, María Jenny Hernández García, Elena Carina López Trujillo y/o Cuauhtémoc Hernández Cruz.
 2. Escrito en once fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Ernestina López Martínez, María Jenny Hernández García, Elena Carina López Trujillo y/o Cuauhtémoc Hernández Cruz.
 - 2.1 Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de Ernestina López Martínez, María Jenny Hernández García, Elena Carina López Trujillo y/o Cuauhtémoc Hernández Cruz.
 - 2.2 Copia simple de la copia certificada del acta de la asamblea de fecha 27 de octubre de 2019.
 - 2.3 Copia simple del oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, mediante el cual remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales.
 3. Escrito en dos fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Osvaldo Edel Niño López, Daniel Niño Morales, Natividad López Pérez, Luz María Ruiz Torres y/o José Manuel Ruiz Niño.
 4. Escrito en nueve fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Osvaldo Edel Niño López, Daniel Niño Morales, Natividad López Pérez, Luz María Ruiz Torres y/o José Manuel Ruiz Niño.
 - 4.1 Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de Osvaldo Edel Niño López, Daniel Niño Morales, Natividad López Pérez, Luz María Ruiz Torres y/o José Manuel Ruiz Niño.
 - 4.2 Copia simple de la copia certificada del acta de la asamblea de fecha 27 de octubre de 2019.
 - 4.3 Copia simple del oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, mediante el cual remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales.
 5. Escrito en dos fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Nadia Heidi Niño Cruz, Juana Ruiz Guerrero, Joel Niño Méndez, Víctor Manuel García Ruiz y Joel López Hernández.
 6. Escrito en catorce fojas de fecha 09 de diciembre de 2019, suscrito por Nadia Heidi Niño Cruz, Juana Ruiz Guerrero, Joel Niño Méndez, Víctor Manuel García Ruiz y Joel López Hernández.

6.2 Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de Nadia Heidi Niño Cruz, Juana Ruiz Guerrero, Joel Niño Méndez, Víctor Manuel García Ruiz y Joel López Hernández.

6.3 Copia simple de la copia certificada del acta de la asamblea de fecha 27 de octubre de 2019.

6.4 Copia simple del oficio sin número, recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, mediante el cual remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales.

7. Escrito en una foja de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por Nadia Heidi Niño Cruz.

7.1 Copia simple de la convocatoria a la asamblea general a celebrarse el 15 de diciembre de 2019.

8. Oficio sin número sin fecha, recibido el 10 de diciembre de 2019 mediante el cual remite tres informes circunstanciados.

8.1 Tres informes circunstanciados de fecha 10 de diciembre de 2019 suscritos por el Presidente Municipal de Nazareno Ebla, relativos a los expedientes JDCI/132/2019, JDCI/133/2019 y JDCI/132/2019.

XXVII. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7950/2019 recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto la resolución de fecha 12 de diciembre de 2019 dictada en el expediente número JDCI/132/2019 reencauzado a JDCI/133/2019 reencauzado a JNI/72/2019 y JDCI/134/2019.

XXVIII. Envío de constancias. Mediante tres oficios con número IIEPCO/DESNI/3390/2019, IIEPCO/DESNI/3391/2019 y IIEPCO/DESNI/3392/2019 todos de fecha 14 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca los originales de las actuaciones relativas a los expedientes de número JDCI/132/2019, JDCI/133/2019 y JDCI/134/2019.

XXIX. Voto particular de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7981/2019 recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en alcance al oficio TEEO/SG/A/7949/2019 hizo del conocimiento de este Instituto el voto particular respecto a la resolución de fecha 12 de diciembre de 2019 dictada en el expediente número JDCI/132/2019 reencauzado a JDCI/133/2019 reencauzado a JNI/72/2019 y JDCI/134/2019.

XXX. Voto particular de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7982/2019 recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en alcance al oficio TEEO/SG/A/7949/2019 hizo del conocimiento de este Instituto el voto particular respecto a la resolución de fecha 12 de diciembre de 2019 dictada en el expediente número JDCI/132/2019 reencauzado a JDCI/133/2019 reencauzado a JNI/72/2019 y JDCI/134/2019.

XXXI. Informe sobre la asamblea. Escrito de folio 58711 recibido el 16 de diciembre de 2019, suscrito por Ernestina López Martínez, María Jenny Hernández García y Elena Carina López Trujillo, con el carácter de integrantes de la mesa de los debates, mediante el cual realizan diversas manifestaciones respecto a la asamblea del 15 de diciembre de 2019.

XXXII. Informe sobre la asamblea. Oficio número HAC/NEOAX/398/2019 recibido el 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de Nazareno Ebla, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a la asamblea del 15 de diciembre de 2019; asimismo, adjunta cuadernillo de copias certificadas constante de tres fojas útiles

por el anverso, consistente en el acta de fecha 15 de diciembre de 2019; copia simple de la convocatoria a la asamblea general a celebrarse el 15 de diciembre de 2019; y acuse de recibo del oficio HAC/NEOAX/509/2019 suscrito por el Presidente Municipal de Nazareno Etla dirigido al Presidente de Comisión de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

- XXXIII. Entrega de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/3454/2018 el 17 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto entregó las copias solicitadas por la ciudadana Nadia Heidi Niño Cruz.

- XXXIV. Trámite de Publicidad.** El catorce de diciembre del año en curso, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió las constancias al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, correspondiente a los medios de impugnación identificados con las claves: JDCI/132/2019, JDCI/133/2019 y JDCI/134/2019.

- XXXV. Escrito de Inconformidad.** Mediante escrito ciudadanas y ciudadanos de Nazareno Etla, solicitan la no validación del acta de asamblea de veintisiete de octubre del actual, por irregularidades suscitadas en la elección de sus autoridades municipales.

- XXXVI. Acta de Comparecencia.** El veintisiete de diciembre del actual, comparecieron en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas los integrantes de la mesa de los debates de la elección de veintisiete de octubre del año en curso, quienes manifestaron que nunca existió el acta que presentó el Secretario Municipal en la oficialía de partes de este Instituto el cinco de diciembre, con número de folio de registro 058356.

- XXXVII. Manifestaciones de los candidatos electos.** Mediante escrito de veintisiete de diciembre del actual, los concejales electos en asamblea comunitaria de veintisiete de octubre del año en curso, realizaron diversas manifestaciones respecto a los hechos ocurridos en la asamblea electiva, y que en ningún momento se violentaron los derechos políticos electorales de las ciudadanas y ciudadanos que ha tratado de generar incertidumbre en el proceso electivo.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus

normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

OAXACA DE JUÁREZ, OAX. En caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio del proceso de elección ordinario realizado mediante la asamblea de 27 de octubre de 2019, en el municipio de Nazareno Etila, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten una primera convocatoria, sino se cumple con el cuórum se convoca a una segunda, en caso de no alcanzar el cuórum, se realiza una tercera convocatoria la cual se desarrolla aunque no se cumpla con el número de participantes;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, además se pega en los lugares más visibles del municipio, en postes y tableros de avisos;
- III. La elección se celebra en el auditorio municipal ubicado en la cabecera;
- IV. Instalada formalmente la Asamblea General por la Autoridad Municipal, se elige a la Mesa de los Debates, que se conforma por una Presidencia, una Secretaría y cuatro Escrutadores(as), quienes presiden y conducen la elección;
- V. Nombrada la Mesa de los Debates, solicita a la Asamblea un receso con la finalidad de revisar, y en su caso, precisar o ampliar el orden del día;
- VI. La Mesa de los Debates pone a consideración de la Asamblea los siguientes puntos; verificación del cuórum, personas que pueden votar, requisitos de las y los candidatos, número de candidatas(os), cierre de registro de asistentes, hora del cierre de la votación, el método de elección y conteo o cómputo de votos;
- VII. Una vez que la Asamblea aprueba el orden del día propuesto por la Mesa de los Debates, se continua la elección, las y los asambleístas proponen a las personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad como candidatos o candidatas;
- VIII. Aprobada la lista de candidatas y candidatos, se pegan cartulinas con los nombres de cada una y uno en el auditorio municipal a la vista de todas las personas;
- IX. Las candidatas y candidatos pasan al frente de la Asamblea a exponer sus propuestas de trabajo;
- X. Concluido el tiempo de exposición de las candidatas y candidatos, se registran en una lista de asistencia las personas que participarán votando en la Asamblea de elección;
- XI. Terminado el registro, se realizan llamados por micrófono en base a la lista de asistencia para que las personas acudan al auditorio municipal para emitir su voto;
- XII. Las candidatas y candidatos se presentan por opción múltiple, la ciudadanía emite su voto colocando una línea vertical en la cartulina de la candidatura de su preferencia;
- XIII. Cada asambleísta tiene derecho a emitir un máximo de 5 votos individuales a cada candidato o candidata;
- XIV. De acuerdo al número de votos que obtenga cada persona, se asignan los cargos municipales en el siguiente orden: Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda y Obras, Regiduría de Policía y Tránsito, Regiduría de Educación y Salud, para los cargos suplentes se toman las 5 personas que continúan en la lista por número de votación;
- XV. Emitido el voto de la ciudadanía, se cierra la votación y se realiza el conteo de votos a la vista de todas las personas asistentes;
- XVI. Mediante aparato de sonido se lee el acta de Asamblea con los resultados de la elección;
- XVII. Se levanta el acta de resultados electorales firmada por la Mesa de Debates y la Autoridad Municipal en funciones, se anexa lista de asistentes; y
- XVIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Cuestión previa.

Antes de entrar al fondo del estudio de la elección, es oportuno contextualizar el desarrollo del proceso electivo, por lo que, de las documentales remitidas por la autoridad municipal, presidente y secretario de la mesa de los debates, se desprende que en el municipio de Nazareno Etra se emitieron cuatro convocatorias para celebrar la asamblea general comunitaria de elección de concejales, la primera el 03 de octubre de 2019, la segunda el 06 de octubre de 2019, la tercera el 20 de octubre de 2019 y la última el 27 de octubre de 2019.

No obstante, de los informes rendidos por el Presidente Municipal se tiene que las dos primeras no se llevaron a cabo en virtud de que no se alcanzó el quórum necesario, por otra parte, la tercera no concluyó debido a los desacuerdos respecto a las personas que participarían por un cargo de concejal al ayuntamiento de Nazareno Etra.

Por otro lado, la cuarta asamblea general comunitaria de elección fue convocada y celebrada el día 27 de octubre de 2019, no obstante, se remitieron tres documentos relativos al desarrollo de la misma asamblea: a) original del acta de la asamblea [Antecedente XII, numeral 3], b) certificación de hechos que se anexa al acta de asamblea [Antecedente XII, numeral 4],

y c) copia certificada del acta de la asamblea [Antecedente XVIII]; de las documentales se desprenden las siguientes coincidencias:

1. Fecha, hora y lugar de la asamblea.
2. Aprobación del orden del día.
3. Establecimiento del quórum con 580 asambleístas, 293 mujeres y 287 hombres.
4. El Presidente Municipal instaló la asamblea general.
5. Nombraron e integraron a la mesa de los debates.
6. Receso, después del nombramiento de la mesa de los debates.
7. Forma de votar.
8. Nombres de las y los concejales electos.
9. Publicación de resultados.



En este sentido, la exigencia de que se levante un acta, responde a que todo lo que sucede en la asamblea sea verificable, pues con ella se acredita de manera fehaciente su existencia, así como su desarrollo; es por eso que con ella se demuestra el cumplimiento a la normativa aplicable por parte de quienes en ella actúan como autoridad (integrantes del ayuntamiento y mesa de los debates) y de los participantes, como por ejemplo que se respetaron las reglas de su sistema normativo o los derechos fundamentales, dentro de los cuales debe observarse la inclusión de las minorías o evitar un trato diferenciado basado en criterios arbitrarios.

La elaboración de ese documento, es una obligación de quienes actúan con el carácter de autoridades en la elección pues son los encargados de dirigir los trabajos en el proceso de elección, por lo que a ellos corresponde demostrar qué es lo que ocurrió en la asamblea, es por ello que los tres documentos citados se encuentran firmados por la Mesa de Debates y la Autoridad Municipal en funciones; aunque solo para el acta original refirieron la negativa a firmar del Regidor de Hacienda y Obras y de la Regidora de Seguridad y Tránsito, omitiendo al Regidor de Educación y Salud, sin embargo tales circunstancias no infiere en el desarrollo del proceso electivo.

Una vez precisado lo anterior, se entra al estudio de la elección objeto del presente estudio por lo que, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió conforme a sus sistema normativo interno, especificándose día, fecha y hora de la Asamblea de elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal ya que al ser la cuarta convocatoria y habiéndose agotado las instancias para llevar a cabo la asamblea electiva, acordaron instalarla con el número de ciudadanos que en ese momento se encontrara presentes, es decir, ese día al momento se encontraban presentes 580 asambleístas, seguido, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a la mesa de los debates, quedando integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Ernestina López Martínez	Presidenta
Edinho Sinuhe Lázaro Ruiz	Secretario
Cuahutemoc Hernández Cruz	Primer escrutador
María Jenny Hernández García	Segunda escrutadora
Elena Carina López Trujillo	Tercera escrutadora
Andrés Cruz Castellanos	Cuarto escrutador

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por opción múltiple y el voto sería nominal, y que cada ciudadano tendría el derecho de ejercer un

máximo de cinco votos, uno de forma individual por cada candidato, emitiendo su voto mediante la colocación de una línea vertical en las cartulinas personalizadas por cada candidato a la vista de todos; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:



CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
Presidenta Municipal	Nadia Heidi Niño Cruz	176
Síndica Municipal	Juana Ruiz Guerrero	168
Regidor de Hacienda y Obra	Joel Niño Méndez	155
Regidor de Seguridad y Transito	Víctor Manuel García Ruiz	146
Regidor de Educación y Salud	Joel López Hernández	142

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.		CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidenta Municipal		Regina Rojas Carrasco		131
Síndico Municipal		José Hernández Robledo		130
Regidor de Hacienda y Obra		Wilfrido Hernández Niño		64
Regidor de Seguridad y Transito		Oseas Hernández Vásquez		58
Regidora de Educación y Salud		Yasmin Nayelly Zavaleta Hernández		47

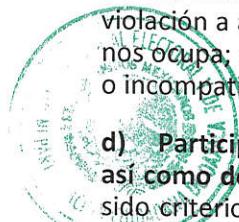
Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidenta Municipal	Nadia Heidi Niño Cruz	Regina Rojas Carrasco
Síndica (o) Municipal	Juana Ruiz Guerrero	José Hernández Robledo
Regidor de Hacienda y Obra	Joel Niño Méndez	Wilfrido Hernández Niño
Regidor de Seguridad y Transito	Víctor Manuel García Ruiz	Oseas Hernández Vásquez
Regidor (a) de Educación y Salud	Joel López Hernández	Yasmin Nayelly Zavaleta Hernández

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 fue por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran la siguientes documentales: convocatoria, acta de asamblea electiva, lista de asistencia, así como los documentos personales de las personas que resultaron electas, documentales que obran en el expediente en análisis.



De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Nadia Heidi Niño Cruz** como Presidenta Municipal propietaria, **Regina Rojas Carrasco** como Presidenta Municipal suplente, **Juana Ruiz Guerrero** como Síndica Municipal propietaria y **Yasmin Nayelly Zavaleta Hernández** como suplente de la Regiduría de Educación y Salud, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Nazareno Ebla, para que en la próxima elección de sus autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Nazareno Ebla, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Del expediente se desprenden diversos escritos de inconformidad, como se describen a continuación:

1. Escrito de inconformidad de folio 057967, suscrito por Honorio Pérez Hernández y otros, mediante el cual refieren, sustancialmente, que fueron eliminados de manera arbitraria de la lista de los habilitados para ser candidatos a ocupar un cargo en el cabildo; por lo que hace a estos motivos de inconformidad enderezados en contra de la elección celebrada el 27 de octubre de 2019 en el municipio de Nazareno Ebla, toda vez que en la tercera razón jurídica, inciso a), se determinó que dicha elección es válida porque estuvo apegada al sistema normativo de la comunidad indígena, por ello se estiman atendidos en la forma expuesta.

Además, como se estableció en la propia acta de asamblea de veintisiete de octubre del actual, la presidenta de la mesa de los debates declaró un receso precisamente para determinar y consensar con la asamblea los puntos del orden del día, acordando, entre otros puntos, aprobar únicamente una lista de trece participantes de los veintinueve que se registraron, esto por, fueron los únicos que cumplieron con los requisitos impuestos por la propia asamblea.

En este orden, la Asamblea General Comunitaria de Nazareno Ebla, como órgano de producción normativa de mayor jerarquía, ejerce sus derechos a la autodeterminación para establecer los requisitos de elegibilidad y definir quiénes desempeñarán como representantes de su comunidad y al autogobierno para determinar su condición política, y al ejercerlos garantiza su existencia, dignidad, bienestar de sus integrantes y desarrollo integral, así como su identidad cultural.

2. Inconformidades manifestadas en la reunión de trabajo de fecha 04 de diciembre de 2019, a saber:

2.1 La ciudadana Tania Lázaro Porras manifestó que se estableció como requisito de elegibilidad para ser propuesta el de haber desempeñado tres cargos en la comunidad, tanto hombre como mujeres, no obstante, que no era posible para las mujeres tener tres cargos.

Dichas manifestaciones resultan estéril y no se encuentran plenamente acreditadas con las constancias que obran en el expediente, en este orden, no basta que el Secretario Municipal haya manifestado en la reunión de trabajo que nadie contaba con los tres servicios y que hasta que ya no había mujeres se tomó a las que quedaban; por otro lado, la copia certificada del acta de la asamblea si bien establece dicho requisito, también señala que las mujeres no estarían sujetas a comprobar servicio comunitario, no es un obstáculo a lo anterior, señalar que entre las trece personas que contendrían por un cargo se encontraban cinco mujeres.

2.2 El ciudadano Andrés Cruz Castellanos manifestó que se le bloqueó su derecho a participar.

Dicha manifestación resulta genérica e imprecisa y de las documentales que obran en el expediente no es posible arribar a la conclusión de que se le negó el derecho a participar, ello, en virtud de que fungió como Cuarto Escrutador de la mesa de los debates del día 27 de octubre de 2019, asimismo, la asamblea general comunitaria estableció como requisito que los integrantes de la mesa de debates no podrían resultar electos como concejales.

3. Tres escritos de inconformidad fechados el 09 de diciembre de 2019, remitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, los cuales se desglosan a continuación: primer escrito suscrito por Ernestina López Martínez, María Jenny Hernández García, Elena Carina López Trujillo y/o Cuauhtémoc Hernández Cruz, como integrantes de la mesa de los debates; segundo escrito suscrito por Osvaldo Edel Niño López, Daniel Niño Morales, Natividad López Pérez, Luz María Ruiz Torres y/o José Manuel Ruiz Niño, como ciudadanos de Nazareno Ebla; y, tercer escrito suscrito por Nadia Heidi Niño Cruz, Juana Ruiz Guerrero, Joel Niño Méndez, Víctor Manuel García Ruiz y Joel López Hernández, como concejales electos.

De dichos escritos se advierten las inconformidades respecto a: i) La nulidad de la elección de concejales de Nazareno Ebla, decretada por la Directora de Sistemas Normativos Indígenas y la orden dada al Presidente Municipal de Nazareno Ebla para que convocara a una nueva asamblea electiva; y, ii) Del Presidente Municipal de Nazareno Ebla la convocatoria para realizar una nueva asamblea para elegir concejales.

Ahora, de las constancias que obran en el expediente relativas a las inconformidades de los promoventes, se advierten las siguientes: minuta de trabajo del 04 de diciembre de 2019 (Antecedente XV); oficio sin número suscrito por el Presidente Municipal de Nazareno Ebla (Antecedente XIX); tres informes circunstanciados de la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (Antecedente XX); oficio IEEPCO/DESNI/3330/2019 de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (Antecedente XXV); tres informes justificados del Presidente Municipal de Nazareno Ebla (Antecedente XXVI, numeral 8.1); Resolución de Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (Antecedente XXVII); escrito de folio 058711 suscrito por integrantes de la mesa de debates (Antecedente XXXI); y, oficio número

HAC/NEOAX/398/2019 suscrito por el Presidente Municipal de Nazareno Ebla (Antecedente XXXII).

En virtud de lo anterior, se advierte inexistente el acto que se reclama con el inciso i), en virtud de que del estudio de las documentales que obran en el expediente no se demuestra que la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas ordenara al Presidente Municipal de Nazareno Ebla que convocara a una nueva asamblea electiva; ello es así, pues la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a través del oficio IEEPCO/DESNI/3330/2019 le señaló al Presidente Municipal de Nazareno Ebla que, con fecha 05 de noviembre de 2019 este Instituto, había recibido el escrito por medio del cual se remitió la documentación relativa a su asamblea de elección de Nazareno Ebla, mismo que sería motivo de estudio y calificación por el Consejo General.



Por otro lado, respecto al acto reclamado en el inciso ii), se advierte que en efecto el Presidente Municipal emitió la convocatoria a una asamblea extraordinaria que se realizaría el 15 de diciembre de 2019, y que entre los puntos establecidos en el orden del día se desahogaría la propuesta de la elección o ratificación de los ciudadanos que ocuparan los cargos a concejales para el trienio 2020-2022; ello, según lo manifestado en sus informes justificados, con la finalidad de subsanar las irregularidades que se hubieran cometido.

Posteriormente, del escrito de folio 058711, así como del oficio número HAC/NEOAX/398/2019 y su anexo, se advierte que la Asamblea General Comunitaria programada para celebrarse el día 15 de diciembre de 2019 en Nazareno Ebla no se llevó a cabo.

En vista de lo anterior, las inconformidades expresadas resultan inoperantes porque el acto que se reclamó no logró ningún fin útil; en otras palabras, no obstante la emisión de la convocatoria, la asamblea general comunitaria del 15 de diciembre de 2019 no se llevó a cabo, conservándose las determinaciones de la asamblea general de elección de fecha 27 de octubre de 2019.

Así, entrar al estudio de las inconformidades, expuestas por los promoventes acerca de dicha convocatoria resulta ociosas pues no llevarían a ningún fin útil, porque su pretensión fue alcanzada, es decir, conservar los actos de la asamblea del 27 de octubre de 2019.

Finalmente, en lo relativo a sus manifestaciones respecto a la asamblea de elección celebrada el 27 de octubre de 2019 en el municipio de Nazareno Ebla, se atienden conforme a la tercera razón jurídica, inciso a), en la que se determinó que dicha elección es válida.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Nazareno Ebla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidenta Municipal	Nadia Heidi Niño Cruz	Regina Rojas Carrasco
Síndica (o) Municipal	Juana Ruiz Guerrero	José Hernández Robledo
Regidor de Hacienda y Obra	Joel Niño Méndez	Wilfrido Hernández Niño
Regidor de Seguridad y Transito	Víctor Manuel García Ruiz	Oseas Hernández Vásquez
Regidor (a) de Educación y Salud	Joel López Hernández	Yasmin Nayelly Zavaleta Hernández

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Nazareno Ebla, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



